



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018 00178 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Con relación a la petición de disminución de cuota alimentaria presentada por la parte demandada, se le informa que previo a darle trámite a la misma, se deberá indicar el domicilio actual de la menor de edad, advirtiéndole que mediante auto del 10 de septiembre de 2019, se informó a las partes que el Asistente Social adscrito al Centro de Servicios Administrativos confirmó que la demandante y su hija residían en el municipio de La Estrella-Antioquia, así las cosas se le recuerda que de conformidad al parágrafo 2° del artículo 390 del CGP, las solicitudes de disminución de alimentos se tramitarán ante el mismo juez siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

Ahora en caso de que MARIANGEL se encuentre en este Municipio, también se deberá adecuar la petición para que cumpla con todos los requisitos de una demanda, lo anterior toda vez que a la misma se le debe dar el trámite consagrado en los procesos verbales sumarios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d9282d86d6bafb6ac590e1035c22b721325f712358f23267f8f7313585a900

71

Documento generado en 19/11/2020 03:00:13 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00190 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

De conformidad al artículo 55 de la ley 1996 de 2019, este Despacho puede decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión de la interdicción y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, en este caso y luego de observar la petición realizada por la parte demandante se procede a resolver de la siguiente manera:

- Respecto a la solicitud de acumulación de procesos no es procedente toda vez que en el Juzgado de Familia de Itagüí solo reposa una petición de amparo de pobreza, y los extra-procesos o si con posterioridad se interpone un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, son tramites que no son acumulables con un proceso de jurisdicción voluntaria.
- Frente la solicitud de rendición de cuentas por parte de la administradora de un bien, se le informa que lo mismo no es una medida cautelar nominada o innominada, toda vez que lo anterior es un proceso ante la jurisdicción civil que no puede suplirse ante dicho mecanismo (medida cautelar).
- Luego de observar la respuesta de la CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR, se evidencia que dicho centro manifiesta que no ha negado las visitas al solicitante y por el contrario señalan que siempre han estado abiertos para atender a todos los parientes de los adultos mayores, advirtiendo además que tampoco se allegó evidencia alguna que la señora ZOHE DE JESÚS corre algún peligro o que no esta en buenas condiciones y mucho menos que el señor CARLOS ALBERTO PÉREZ GRISALES no puede visitar a su madre y saber de su estado de salud.

Por lo tanto y ante las incongruencias de la solicitud y la respuesta al derecho de petición, la parte solicitante deberá esclarecer dicha situación ante las diferentes entidades competentes (Procuraduría, Personería, Comisaria de Familia, Inspección de Policía, etc), con la finalidad de que se garanticen los derechos de la señora ZOHE DE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00190 00
JESÚS PÉREZ GRISALES, ya que ellos son los encargados de tal situación y no este Despacho a través de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

974f95c4bc5ea952dd77f473d1034fca6f1c6d71236alb3ff15cd48a9blcec4
7

Documento generado en 19/11/2020 03:00:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00222 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de los señores MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA, en consecuencia se requiere a la heredera ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA para que dentro del término de diez (10) días siguientes a que la parte interesada le notifique esta decisión, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de octubre de 2020, esto es, realizar un informe parcial de su gestión y consignar los frutos correspondientes al inmueble objeto de secuestro, si a ello hubiere lugar, so pena de que la parte demandante solicite incidente de sanción conforme a los términos del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
27dd3726e6c609a2a3acde966c61edc62ala0dd19081b4ba7303ef85b4970
866

Documento generado en 19/11/2020 03:00:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00355 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Se acepta la justificación presentada por la Curadora AD LITEM nombrada, en consecuencia se procede a remplazar a la misma, para el efecto se designa la doctora **MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR** quien se localiza en la calle 50 N^o 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$300.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

AE3F4B80D90250385A44908E1AC5A967A1E5E2978803846B3F3512
E53CBF4CBC

¹ Sentencia C-083 de 2014.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DOCUMENTO GENERADO EN 19/11/2020 03:00:07 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE
LECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00159 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Previo a decretar las medidas peticionadas por la parte demandante y ordenar oficiar a la oficina de Catastro, se requiere a dicha parte para que aporte la constancia de haber agotado derecho de petición con su respectiva respuesta, sobre la certificación de ubicación de un bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*2e5c6fa831a77f6ca04323e0fd167533c385255fe245c993c7d561e
3c6cea32f*

Documento generado en 19/11/2020 03:00:02 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2019 00445 00

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00182 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la respuesta de la EPS SURAMERICANA S.A., se ordena notificar a la parte demandada en la dirección física o electrónica por ellos apartada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87088bb0faa091bb0f49fe1383a029e067ca8c21836e97446274d82dbe9b9
de2

Documento generado en 19/11/2020 03:00:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	218
Radicado	05266 31 10 001 2020 00232 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitante (s)	YAMILE PEDRAZA PEÑA y CESAR AUGUSTO PINEDA MADRIGAL
Tema y subtemas	CONVOCA AUDIENCIA ARTS 579 CGP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.
- 2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 04 de febrero de 2021 a las 8:30 a.m.
- 3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, para la práctica a continuación del interrogatorio de parte.
- 4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al resolver de fondo este asunto, la prueba documental que obra en la foliatura.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

A los interesados YAMILE PEDRAZA PEÑA y CESAR AUGUSTO PINEDA MADRIGAL

Testimonial:

Se dispone a escuchar en declaración a los señores DAVIDSON ALFONSO GARCES DIAZ, y CARLOS ARTURO PINEDA.

En virtud de la carga dinámica de la prueba la parte demandante deberá citar y lograr la comparecencia de las anteriores personas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO 485 RADICADO 2020-00232 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4839714abf328a1f41edcda7670a8ce15bd7520acabb9e7323a11c45d7dcc3b
2

Documento generado en 19/11/2020 02:59:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	222
RADICADO	05266 31 10 2020 00252- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARRILLO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 29 de octubre de 2020, notificado por estados del 30 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARRILLO, en contra de DEISY JOHANA LONDOÑO CALLE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d7d93696677727d3a8b81f337abf866ed07d354c5f4f60af01271e640e947ba
Documento generado en 19/11/2020 02:59:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	220
RADICADO	05266 31 IO 2020 00261- 00
PROCESO	VERBAL. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	STIVEN TORO CASTAÑO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 29 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, notificado por estados del 30 de octubre de 2020, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por STIVEN TORO CASTAÑO en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR OLIMPIO JARAMILLO CANO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84bd91ce3f8a5924a23a3aac14a5873f23256cffc4e0d52ed3bede3e34867253

Documento generado en 19/11/2020 02:59:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020-00266- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, instaurada por la señora ALEJANDRA MARIA BUITRAGO PALACIOS en interés de EMILIANA CUEVA BUITRAGO, en contra del señor ALEX MAURICIO CUEVA OJEDA, a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS, promovida por la señora ALEJANDRA MARÍA BUITRAGO PALACIOS en calidad de representante legal de la menor de edad EMILIANA CUEVA BUITRAGO, en contra del señor ALEX MAURICIO CUEVA OJEDA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.)

SEGUNDO: Córrese traslado de demanda a la parte demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA a favor de ALEJANDRA MARÍA BUITRAGO PALACIOS en calidad de representante legal de la menor de edad EMILIANA CUEVA BUITRAGO, quien actúa como demandante dentro del presente trámite,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00266- 00

a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada EVA OSORNO QUINTERO con tarjeta profesional No. 51.480 del Consejo superior de la Judicatura, para representar al Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddcf93ddd6fe19089f80a096b1d34cdc3f030d6f8e6a0ef4a6e63119e9a
3fb4

Documento generado en 19/11/2020 02:59:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	221
RADICADO	05266 31 10 2020 00270- 00
PROCESO	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	MARÍA COPELIA BUITRAGO COLORADO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 27 de octubre de 2020, notificado por estado del 28 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MARÍA COPELIA BUITRAGO COLORADO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723e2468d0a9e096a75a295592d9a33a5907a78b9699d1045alde8b983d6e43c

Documento generado en 19/11/2020 02:59:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00280 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte demandante estima que los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares ascienden a la suma de \$114.800.000, en consecuencia previo a decretar las mismas de conformidad al numeral 2º del artículo 590 del CGP, deberá prestar caución por el veinte (20) por ciento (%) de dicho valor, correspondiente a la suma de \$22.960.000.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 120.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 20/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

fd82768740a42ca756d67c9017d5123f7862d73d5f90b1bc97dac9fe01914e

bf

Documento generado en 19/11/2020 02:59:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00297-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por JULIANA VALLEJO DELGADO.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de custodia y cuidados personales que requiere en interés de su hija, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues JULIANA VALLEJO DELGADO, afirma que no se

encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso de custodia y cuidados personales; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora JULIANA VALLEJO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.546.988

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora VALLEJO DELGADO y para que lo represente en el pretendido proceso, a la doctora EVA OSORNO QUINTERO, quien se localiza en la Calle 52 Nro. 47 28 Oficina 1212 Medellín, Teléfono: 300-211-3038, Correo evaosornoquintero@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E9685D8EFFBFD0C54BE275DDD5FEE1171363FCDB6456D5C640201E
A7E205AF9F

DOCUMENTO GENERADO EN 19/11/2020 02:59:44 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO. 0526631 10 001 2020 00299 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida a través de apoderada judicial por MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ, en calidad de representante legal de su menor hijo MIGUEL TORO VÉLEZ y en contra SERGIO TORO GUTIÉRREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante interpone la demanda en calidad de representante legal de su hijo, se debe allegar el registro civil de nacimiento de MIGUEL TORO VÉLEZ, con la finalidad de acreditar la legitimación en la causa por activa, y así mismo acredita la calidad de padre del señor SERGIO TORO GUTIÉRREZ

SEGUNDO: De las pruebas documentales referenciadas en la demanda, se deberá aportar el historial del vehículo de placa MMA873 el cual fue vendido por el señor SERGIO TORO el día 14 de julio de 2020, lo anterior toda vez que luego de revisar los documentos anexos no allegó el mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a143b24239f24e8078ff788e4471d3b6ed10a3a1995e0b7be8fac883054e3c0
Documento generado en 19/11/2020 02:59:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>120</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--